

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 97

*Referencia:*

*Año:* 1939

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-06-1939

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE PRIVILEGIOS, EXENCIONES Y PRERROGATIVAS A LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y AL CUERPO CONSULAR ACREDITADO ANTE EL GOBIERNO DE PANAMA.

*Dictada por:* SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

*Gaceta Oficial:* 08112

*Publicada el:* 19-09-1939

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Relaciones internacionales, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.316

*Rollo:* 81

*Posición:* 1995

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Martes 19 de Septiembre de 1939

NUMERO 8112

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

- Decreto 97 de 21 de Junio de 1939, por el cual se reglamenta el otorgamiento de privilegios, exenciones y prerrogativas a las Misiones Diplomáticas y el Cuerpo Consular acreditados ante el Gobierno de Panamá.
- Decreto 108 de 27 de Julio de 1939, por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa a varias personas.
- Decreto 109 de 29 de Julio de 1939, por el cual se hace un nombramiento en la Comisión Nacional de Aviación.
- Decreto 110 de 31 de Julio de 1939, por el cual se dispone la celebración del 25º Aniversario de la Apertura del Canal de Panamá.
- Decreto 111 de 29 de Julio de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.
- Decreto 112 de 2 de Agosto de 1939, por el cual se nombran dos mensajeros en el Ramo de Telégrafos.
- Decreto 113 de 5 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.
- Decreto 114 de 11 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.
- Decreto 115 de 14 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento en la Comisión Nacional de Aviación.
- Decreto 116 de 14 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento y una promoción en el Ramo de Correos y Telégrafos.
- Decreto 118 de 17 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.
- Decreto 119 de 18 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 116, de 12 de septiembre de 1939, por el cual se otorga al Administrador del Monte de Piedad jurisdicción coactiva.
- Sección Primera*
- Resolución 237 de 1 de Septiembre de 1939, concediendo permiso a Diers y Ulrich para recomprar una cantidad de libros que tienen depositados en el Almacén Oficial de Depósito de Colón.
- Resolución 245, de 12 de septiembre de 1939, ordenando el descuento de cuchillas e imponiendo multa.
- Sección Segunda*
- Resolución 376, de 4 de septiembre de 1939, concediendo vacaciones al señor Nemesis Domínguez.
- Resolución 378, de 6 de septiembre de 1939, concediendo vacaciones a la señorita Matilde Guardia.
- Resolución 381, de 6 de septiembre de 1939, concediendo vacaciones al señor Ricardo Lasso R.
- Resolución 384, de 6 de septiembre de 1939, concediendo vacaciones al señor Ernesto de Castro.
- Corte Suprema de Justicia. \_\_\_\_\_
- Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad. \_\_\_\_\_
- Telegramas Rezagados. \_\_\_\_\_
- Avisos y Edictos. \_\_\_\_\_
- Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior. \_\_\_\_\_

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

### Privilegios a Diplomáticos y Cónsules

DECRETO NUMERO 97 de 1939  
(DE 21 DE JUNIO)

Por el cual se reglamenta el otorgamiento de privilegios, exenciones y prerrogativas a las Misiones Diplomáticas y al Cuerpo Consular acreditado ante el Gobierno de Panamá.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente reglamentar el otorgamiento de los privilegios, exenciones y prerrogativas de que goza el personal de las Misiones Diplomáticas y el Cuerpo Consular acreditado ante el Gobierno de Panamá,

DECRETA:

#### CAPITULO I

Artículo 1º Las disposiciones de este decreto deben ajustarse al principio de la más estricta reciprocidad.

Artículo 2º Los miembros de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Panamá gozarán de los siguientes privilegios y exenciones:

a) Exención de los derechos de aduana sobre sus equipajes y los de sus familiares, los cuales no serán examinados.

Los equipajes de los miembros de las Misiones Diplomáticas acreditados cerca de cualquier otro Estado y que transiten por el territorio de Panamá, tampoco causarán impuestos de aduanas ni serán examinados.

b) Exención de los derechos de aduana sobre los artículos de su uso oficial o para su uso y consumo particular que introduzcan al país, siempre que hagan la solicitud correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones acompañada de todos los documentos que amparen el embarque. Estas solicitudes deben ser firmadas por el Jefe de la Misión. Cuando se trate de introducciones por encomienda postal, estarán también exentas de derechos de aduana y la tarjeta de aviso del correo y la de declaración de miopina deben acompañarse a la solicitud que haga el Jefe de la Misión;

c) Exención de derechos de aduana sobre los emblemas, sellos y útiles de escritorio para uso de la Cancillería;

d) Franquicia telegráfica y telefónica en la red del Gobierno cuando el país respectivo hubiere celebrado o celebrare con Panamá arreglos especiales de reciprocidad;

e) Franquicia postal a las Misiones Diplomáticas cuando la nación que representan pertenece a la Unión Postal de las Américas y España, tal como lo determina el artículo 13 del Convenio de Panamá de 1938.

f) Exención de derechos de aduanas sobre la gasolina y el aceite que se provean en las estaciones oficiales, siempre que se compruebe que en el país respectivo se concede reciprocidad a los Agentes Diplomáticos de Panamá.

Artículo 3º Los miembros del Cuerpo Diplomático podrán importar libros de todo derecho de aduana los automóviles para su uso.

Un Agente Diplomático al vender su automóvil, lo comunicará inmediatamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones y ésta informará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Si la venta se hiciera no a otro diplomático sino a un particular, quedará sujeta al pago de los derechos de introducción, pero el Administrador General de Aduanas tendrá en cuenta para fijar estos derechos la depreciación sufrida por el vehículo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones solicitará a la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá que suministre gratis las placas oficiales para el uso de los miembros de las Misiones Diplomáticas.

Artículo 4º Cuando se trate de exoneración de derechos de aduana por compra de licores en plaza, la solicitud que haga el Jefe de la Misión Diplomática deberá venir acompañada del formulario del Almacén de Depósito para el Liquidador de Aduana.

Artículo 5º. El monto de los derechos exonerados a los Representantes Diplomáticos extranjeros no podrán sobrepasar de las sumas que se fijen o hayan fijado en su propio país a los Representantes Diplomáticos de Panamá.

Artículo 6º Cuando el Representante Diplomático, por motivo de viaje, o por cualquier otra circunstancia se vea obligado a transferir a particulares las mercaderías liberadas para su uso y consumo, lo comunicará en detalle a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, y ésta a su vez informará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para el aforo y pago de los derechos de aduana respectivos que serán cubiertos por el comprador.

Artículo 7º Los Agentes Diplomáticos acreditados en la República gozarán, además, de todos los privilegios, inmunidades y exenciones que les otorga la Ley 63 de 1938 (de 28 de Diciembre).

## CAPITULO II

Artículo 8º Los miembros del Cuerpo Consular acreditados en la República gozarán de los siguientes privilegios y exenciones:

a) Exención de derechos de aduana para los equipajes de los funcionarios consulares de carrera que sean nacionales del Estado que los nombra, a su llegada al país.

b) Exención de derechos de aduana para los emblemas útiles, de escritorios y sellos, siempre que el funcionario consular de carrera sea nacional del Estado que lo nombra.

Parágrafo: Los funcionarios consulares honorarios sólo podrán importar libre de derechos de aduanas el Escudo, sellos y Bandera del país que los nombra.

c) Franquicia postal para los funcionarios consulares de las naciones miembros de la Unión Postal de las Américas y España, de conformidad con el Artículo 1º del Convenio de Panamá en 1938.

Artículo 9º Los ciudadanos panameños que tengan representación consular en la República, no gozarán de exención alguna, excepto en lo que se refiere al parágrafo del inciso b) del artículo 8º, y al inciso c) del mismo artículo.

Artículo 10º Los funcionarios consulares de las Repúblicas que hayan ratificado la Convención sobre "Agentes

Consulares" aprobada por la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en La Habana en 1928, gozarán de los privilegios, exenciones e inmunidades que establece dicha Convención, mientras sus respectivos países sean parte de ella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

## Concédese condecoración

DECRETO NUMERO 108 DE 1939  
(DE 27 DE JULIO)

Por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 27 de 1937.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa a las siguientes personas:

A su Excelencia el señor Doctor Miguel Ángel Campa Caravada, Secretario de Estado de la República de Cuba, en el Grado de GRAN CRUZ;

A Su Excelencia el señor Florencio Guerra Suarez, Encargado de Negocios de la República de Cuba cerca del Gobierno de la República de Panamá, en el Grado de CABALLERO.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

## AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.